



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Obra Social del Poder Judicial de la Nación

ANEXO I

Régimen de contrataciones de la OSPJN

TÍTULO I DISPOSICIONES COMUNES

CAPÍTULO I OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 1.- OBJETO: El presente Régimen de Contrataciones -en adelante Régimen- tiene por objeto regular las contrataciones de la Obra Social del Poder Judicial de la Nación para que los bienes y servicios adquiridos sean obtenidos de manera transparente, observando los principios de publicidad y control público de las decisiones, en el momento oportuno, al menor costo posible y con la mejor calidad y tecnología adaptada a las necesidades, sobre la base del principio de solidaridad social.

ARTÍCULO 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN: Las disposiciones del presente Régimen son de aplicación obligatoria a todas las contrataciones de la Obra Social del Poder Judicial de la Nación, a excepción de los contratos expresamente excluidos.

ARTÍCULO 3.- CONTRATOS EXCLUIDOS: Quedan excluidos de la aplicación de las disposiciones del Régimen:

1. Convenios con prestadores de servicios médico asistenciales y complementarios, tanto los incorporados a la cartilla conforme el artículo 23 inciso 29 del Estatuto de la OSPJN, como los eventuales.
2. Los contratos que se celebren con entidades de derecho público internacional, con instituciones multilaterales de crédito; los que se financien total o parcialmente con recursos provenientes de esos organismos, sin perjuicio de la aplicación del presente Régimen cuando

- así se establezca de común acuerdo por las partes en el instrumento que acredite la relación contractual;
3. Los comprendidos en operaciones de crédito público y las operaciones financieras del artículo 3 de la Ley N° 23.853;
 4. Los de obra pública, concesiones de obras públicas, concesiones de servicios públicos. La licitación y/o contratación de obras públicas se regirán por la Ley N° 13.064, sus modificatorios y en forma complementaria por este Régimen;
 5. Las contrataciones sujetas a los regímenes de caja chica y fondo permanente, los gastos de funcionamiento, el régimen de asignación de fondos para la atención de los gastos de intendencia y otros gastos que estén sujetos a normativa específica.
 6. Las locaciones de servicios personales o de obra, destinadas a estudios, proyectos y programas especiales, las cuales se regirán por una reglamentación específica a dictar por la Obra Social.

CAPÍTULO II NORMATIVA APLICABLE

ARTÍCULO 4.- PRINCIPIOS: Los principios generales a los cuales deberán ajustarse las gestiones de contrataciones, de conformidad con lo establecido en el art. 23 inc. 16 del estatuto serán:

- a) Libre competencia;
- b) máxima concurrencia;
- c) igualdad; legalidad y razonabilidad;
- d) publicidad y máxima difusión;
- e) eficacia, eficiencia, continuidad y economía;
- f) transparencia e integridad;
- g) gratuidad;
- h) gestión y soporte electrónico.

Asimismo, también deberán observarse los –principios- de:



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Órgano Judicial del Poder Judicial de la Nación

- i) Integridad pública;
- j) Buena fe;
- k) Principio de juridicidad;
- l) Principio de razonabilidad;
- m) Principio de sencillez;
- n) Principio de Promoción del Desarrollo Humano;
- o) Principio de sustentabilidad;
- p) Principio de contralor.

Desde el inicio de las actuaciones y hasta la finalización de la ejecución del contrato, toda cuestión vinculada con la contratación deberá interpretarse sobre la base de una rigurosa observancia de los mentados principios.

ARTÍCULO 5.- RÉGIMEN JURÍDICO: El procedimiento de las contrataciones se regirá por las disposiciones de este reglamento, sus normas complementarias y modificatorias, por las contenidas en los pliegos de bases y condiciones y por el contrato o la orden de compra o de venta, según corresponda. En caso de silencio de la normativa indicada precedentemente, subsidiariamente, se aplicarán las normas del régimen vigente que regula las contrataciones de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

ARTÍCULO 6.- ORDEN DE PRELACIÓN: Todos los documentos que rijan la convocatoria, así como los que integren el contrato serán considerados como recíprocamente explicativos. En caso de existir discrepancias se seguirá el siguiente orden de prelación:

1. Las disposiciones de este régimen y sus normas complementarias y modificatorias
2. El pliego de bases y condiciones;

3. El contrato o la orden de compra o de venta según corresponda;
4. Las normas del régimen vigente que regula las contrataciones de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

ARTÍCULO 7.- TRANSPARENCIA: La contratación en la Obra Social del Poder Judicial de la Nación se desarrollará en todas sus etapas en un contexto de transparencia que se basará en la publicidad y difusión de las actuaciones emergentes de la aplicación de este régimen, la utilización de tecnologías que permitan aumentar la eficiencia de los procesos y facilitar el acceso de la sociedad a la información relativa a la gestión de la Obra Social en materia de contrataciones.

ARTÍCULO 8.- IGUALDAD DE LOS OFERENTES: Durante el transcurso del procedimiento de selección del contratante y la ejecución del contrato, las autoridades de las distintas áreas intervinientes velarán por garantizar la igualdad de condiciones y de trato, sin tomar decisiones que puedan colocar arbitrariamente en una mejor posición a un interesado, oferente o contratante respecto de otro.

ARTÍCULO 9.- RESPONSABILIDAD: Los funcionarios y empleados públicos que intervengan en el trámite de los procedimientos de contratación e incumplan lo establecido en el régimen jurídico aplicable a las contrataciones serán pasibles de las sanciones administrativas previstas en la normativa de la CORTE SUPREMA, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial que pudiera corresponderles.

ARTÍCULO 10.- ANTICORRUPCIÓN: Será causal determinante del rechazo sin más trámite de la propuesta u oferta, en cualquier estado del procedimiento de selección, la fundada sospecha por parte de la autoridad contratante de que se ha dado u ofrecido dinero o cualquier dádiva a fin de que:

- a) Funcionarios públicos y empleados públicos con competencia relacionada a un procedimiento de contratación hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
- b) Las personas contratadas por la Obra Social bajo el régimen de Locación de servicios o de obra que hagan o dejen de hacer algo relativo a las tareas para las cuales fueron contratadas.



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Obra Social del Poder Judicial de la Nación

- c) Funcionarios públicos, empleados públicos o hagan valer la influencia de su cargo o función ante otro funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que éstos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
- d) Cualquier persona que haga valer su relación o influencia sobre un funcionario o empleado con la competencia descripta, a fin de que éstos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
- e) Cualquier persona que –cumpliendo funciones para la Obra Social– mantenga o haya mantenido en los últimos tres años previos a la contratación, relación directa o indirecta, laboral o de parentesco –hasta el tercer grado de consanguinidad y afinidad–, con prestadores o proveedores, o con quienes revistan cargos con capacidad de toma de decisiones en dichas instituciones con relación comercial, todo ello en concordancia con la Ley de Ética Pública n° 25.188 (arts. 13, 14, 15, 16 y 17).

Serán considerados sujetos activos de estas conductas quienes hayan cometido tales actos en interés del contratante directa o indirectamente, ya sea como representantes administrativos, socios, mandatarios, gerentes, empleados, contratados, gestores de negocios, síndicos, o cualquiera otra persona humana o jurídica.

Los funcionarios y empleados intervinientes serán pasibles de sanciones administrativas, independientemente del resultado de los procesos penales.

ARTÍCULO 11.- EQUILIBRIO FINANCIERO: Toda contratación debe respetar los principios de responsabilidad y equilibrio financiero de acuerdo a los recursos de esta Obra Social.

ARTÍCULO 12.- SUSTENTABILIDAD: Se avanzará progresivamente en la implementación de criterios ambientales, sociales, económicos y éticos en las contrataciones públicas. Las áreas intervinientes adoptarán medidas para

reducir el impacto que las contrataciones que lleve adelante la Obra Social del Poder Judicial de la Nación puedan tener sobre el ambiente.

TÍTULO II - DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 13.- EXPEDIENTE: En los expedientes en los que tramiten contrataciones reguladas por este Régimen se deberá dejar constancia de todo lo actuado desde el inicio de las actuaciones hasta la finalización de la ejecución del contrato. Se deberán agregar, ordenados cronológicamente, todos los documentos, actuaciones, informes, dictámenes y todo otro dato o antecedente relacionado con la contratación.

ARTÍCULO 14.- VISTA DE LAS ACTUACIONES: Toda persona que acredite algún interés podrá tomar vista del expediente por el que tramite un procedimiento de contratación, con excepción de la documentación amparada por normas de confidencialidad o la declarada reservada por la Obra Social.

La negativa infundada a dar vista de las actuaciones se considerará falta grave por parte del funcionario o agente al que corresponda otorgarla.

No se concederá vista durante la etapa de evaluación de las ofertas por parte de la COMISIÓN DE PREADJUDICACIONES.

La vista del expediente no dará lugar a la suspensión de los trámites o a demoras en el procedimiento de contratación, con excepción de lo previsto en los artículos 60 y 106.

Las personas que no acrediten un interés concreto en la contratación podrán solicitar acceso a la información pública en los términos previstos en la normativa vigente.

ARTÍCULO 15.- CÓMPUTO DE PLAZOS: Salvo disposición en contrario, los plazos establecidos en este Régimen se computarán en días hábiles administrativos.

Los plazos establecidos expresamente en días corridos se computarán en días completos y continuos.



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Obra Social del Poder Judicial de la Nación

En los expedientes que tramiten en formato papel, el escrito no presentado dentro del horario del día en que venciere el plazo, solo podrá ser entregado válidamente, en la oficina que corresponda, el día hábil inmediato y dentro de las DOS (2) primeras horas del horario de atención de dicha oficina.

ARTÍCULO 16.- PUBLICIDAD: Se deberán difundir en la página web de la Obra Social, como mínimo, las convocatorias, los pliegos de bases y condiciones, el acta de apertura, los dictámenes de preadjudicación, las adjudicaciones y, los aspectos públicos de las órdenes de compra, de venta y el contrato, en su caso.

ARTÍCULO 17.- REGISTRO INFORMÁTICO DE CONTRATACIONES DE LA OBRA SOCIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN: En la página web de la Obra Social deberá encontrarse disponible un registro que centralice toda la información sobre las contrataciones convocadas y finalizadas.

ARTÍCULO 18. RÉGIMEN DE NOTIFICACIONES. Sin perjuicio de lo que se establezca en los pliegos, las comunicaciones entre la Obra Social y los particulares deben llevarse adelante, por regla general, a través de la notificación electrónica o el correo electrónico. Las actuaciones se tendrán por notificadas el día en que fueron enviadas, sirviendo de prueba suficiente las constancias que tales medios generen para el emisor.

También resultará válida la notificación por acceso directo o presentación espontánea de la parte interesada, su apoderado o representante legal en el expediente administrativo.

Excepcionalmente, y en el siguiente orden, procederá la notificación por cédula, en formato papel, por carta documento o por otros medios habilitados por las empresas que brinden el servicio de correo postal.

ARTÍCULO 19.- UTILIZACIÓN DE MEDIOS ELECTRÓNICOS: Los procedimientos de contratación tramitarán preferente y progresivamente por

medios electrónicos, a través del sistema de gestión de expedientes electrónicos habilitado por la Obra Social.

Una vez implementado el sistema, solo excepcionalmente y cuando medien razones fundadas los procedimientos podrán tramitarse a través del formato papel. Aún en estos casos, las dependencias estarán obligadas a aceptar el envío de ofertas, la presentación de informes, documentos, comunicaciones, impugnaciones y recursos relativos a los procedimientos de contratación establecidos en este régimen en formato electrónico.

ARTÍCULO 20.- FIRMA DIGITAL: Las actuaciones serán suscriptas mediante firma digital, siendo de aplicación las disposiciones referentes a su empleo establecidas por esta Obra Social, la CORTE SUPREMA y la Ley N° 26.685. Excepcionalmente, podrá utilizarse la firma manuscrita, que tendrá el mismo valor que la digital.

ARTÍCULO 21.- MÓDULOS: Se aplicará un sistema de módulos (M) para las contrataciones que lleva adelante la Obra Social. El valor de estos será actualizado por el Directorio de la Obra Social a propuesta de la Administración General según informe técnico de variaciones financieras acorde a las funciones y necesidades de la Obra Social.

ARTÍCULO 22.- FORMALIDAD DE LAS ACTUACIONES: Los actos administrativos se presumen legítimos y gozan de fuerza ejecutoria.

Deben adoptarse por acto administrativo, previa intervención de la Asesoría Jurídica, las siguientes decisiones:

- a) Autorización de la convocatoria, elección del procedimiento de selección y aprobación del Pliegos de Bases y Condiciones Particulares. Esta exigencia podrá obviarse en las contrataciones previstas en el artículo 35, en las condiciones establecidas en la reglamentación.
- b) Preselección de los oferentes en la licitación de etapa múltiple;
- c) Declaración de que el procedimiento hubiere resultado fracasado o desierto;
- d) Aprobación y adjudicación del procedimiento de selección;
- e) Determinación de dejar sin efecto el procedimiento de selección;



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Obra Social del Poder Judicial de la Nación

- f) Revocación de los actos administrativos del procedimiento;
- g) Aplicación de las penalidades o sanciones a los oferentes o contratante;
- h) Suspensión, rehabilitación, resolución, revocación, rescisión, modificación, aprobación de la transferencia o de la cesión del contrato, rescate y declaración de caducidad.

TÍTULO III FACULTADES, OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LA OBRA SOCIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN Y DEL CONTRATANTE.

ARTÍCULO 23.- FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA OBRA SOCIAL: La Obra Social tendrá las facultades y obligaciones establecidas en este régimen, en la legislación específica, en sus reglamentos, en los pliegos de bases condiciones y en la restante documentación contractual.

Especialmente tendrá las siguientes facultades:

- a) La de interpretar los contratos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, decretar su caducidad, rescisión o resolución y determinar los efectos de éstas.
- b) Se podrá modificar el monto total del contrato por hasta el veinte por ciento (20%), sin variar las condiciones y los precios pactados unitarios adjudicados, previa comunicación al adjudicatario y aceptación de las nuevas condiciones.
- c) La de adjudicar parte de los renglones licitados, o una parte de un renglón previa conformidad del oferente.
- d) La de dejar sin efecto total o parcialmente y/o suspender el procedimiento por razones de ilegitimidad cuando se configuren las hipótesis del artículo 10; cuando se adviertan vicios graves; y en especial, cuando se hubieran omitido los requisitos de publicidad y difusión o formulado

especificaciones o cláusulas cuyo cumplimiento solo fuera factible por un oferente, de manera que el procedimiento esté dirigido a favorecer situaciones particulares.

- e) La de revocar, total o parcialmente, el contrato cuando se configuren las hipótesis del artículo 10.
- f) La de revocar, sustituir o modificar los contratos por razones de oportunidad, mérito o conveniencia, lo que no generará derecho a indemnización en concepto de lucro cesante.
- g) La de dejar sin efecto el procedimiento por razones de oportunidad, mérito o conveniencia, en cualquier estado del trámite previo a la adjudicación.
- h) La de imponer las penalidades previstas en el presente régimen a los oferentes y a los contratantes, cuando éstos incumplieren sus obligaciones.
- i) La de control, inspección y dirección de la respectiva contratación.
- j) Requerir documentación y/o informes a otras jurisdicciones o entidades, de carácter público o privado, a fin de obtener información de carácter bancario, civil, comercial, penal o laboral sobre personas físicas o dependientes de las personas jurídicas interesadas en contratar con la Obra Social.
- k) La de prorrogar por hasta un (1) año o un plazo igual o menor al contrato inicial, los contratos de suministros de cumplimiento sucesivo o de prestación de servicios en los mismos términos y condiciones económicas originalmente pactados. Cuando el contrato fuera plurianual, no podrá prorrogarse más allá de UN (1) año adicional.

Esta facultad no resultará procedente si se ha hecho uso de la prerrogativa, prevista en el inciso b del presente artículo, salvo cuando medie expresa conformidad del adjudicatario.

ARTÍCULO 24.- DERECHOS DEL CONTRATANTE: Sin perjuicio de los derechos que surjan de la legislación específica, de sus reglamentos, de los pliegos de bases y condiciones y de la restante documentación contractual, el contratante tendrá:



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Obra Social del Poder Judicial de la Nación

- a) El derecho a la recomposición del contrato, cuando acontecimientos extraordinarios o imprevisibles tornen excesivamente onerosas las prestaciones a su cargo.
- b) El derecho a que se le reconozcan los gastos en que probare haber incurrido con motivo del contrato, cuando se revoque o rescinda por causas no imputables al contratante.

ARTÍCULO 25.- OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: Sin perjuicio de las obligaciones previstas en la legislación específica, en sus reglamentos, en los pliegos de bases y condiciones y en la restante documentación contractual, el contratante deberá:

- a) Cumplir las prestaciones a su cargo. Tal obligación cederá cuando medie caso fortuito o fuerza mayor, debidamente documentado por el interesado y aceptado por la Obra Social, o actos de autoridades públicas de tal gravedad que tornen imposible la ejecución del contrato.
- b) Ejecutar el contrato por sí, quedando prohibida la cesión o subcontratación, salvo consentimiento expreso de la Obra Social o que se encuentre previsto en los pliegos de bases y condiciones, en cuyo caso el contratante cedente continuará obligado solidariamente con el cesionario por los compromisos emergentes del contrato. Para ello se deberá verificar que el cesionario cumpla con todos los requisitos de la convocatoria al momento de la cesión.
- c) Cumplir todas las obligaciones emergentes de la legislación laboral, de la seguridad social y tributaria. Todo el personal que el contratante afecte al servicio también deberá estar cubierto por los seguros obligatorios y estar sujeto a los aportes jubilatorios y demás obligaciones sociales y laborales, con el deber del adjudicatario de efectuar las retenciones e ingreso de los aportes y de las contribuciones pertinentes.

- d) Asumir la total y exclusiva responsabilidad por las obligaciones respecto de la higiene y seguridad en el trabajo previstas en las normas respectivas.
- e) Mantener indemne a la Obra Social y a la Corte Suprema de Justicia de la Nación de toda demanda laboral o previsional proveniente del personal que el adjudicatario afecte al cumplimiento de las prestaciones contratadas.

TÍTULO IV - ELECCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

CAPITULO I: REGISTRO

ARTÍCULO 26.- REGISTRO DE PROVEEDORES: La Obra Social en todos los supuestos que le sea posible, utilizará el Registro de Contratantes y Proveedores previsto en el art. 25 del Régimen de Contrataciones de la Corte Suprema de Justicia de Nación.

Asimismo, mientras se conforma el mencionado registro, el área de Compras y Licitaciones diseñará, implementará y actualizará, periódicamente el registro de contratantes y proveedores existente, donde se inscriben quienes desean contratar con la Obra Social.

En los casos de compras directas o trámites simplificados en los que una persona física o jurídica presente un presupuesto y no esté inscripto en el registro, el área administrativa podrá incorporarla de oficio.

Este registro deberá contemplar la especialidad y subespecialidad médica del proveedor. Determinará "Grupos de Proveedores" conforme la especialidad y subespecialidad de los requerimientos de búsqueda. El área de Compras y Licitaciones administrará su confección y auditoria médica tendrá la facultad de sugerir modificaciones en los "Grupos de Proveedores".

En el registro se consignarán las sanciones o penalidades a contratantes o proveedores en la ejecución de los contratos celebrados con la Obra Social.

ARTÍCULO 27.- PERSONAS NO HABILITADAS: Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 10, no podrán contratar con la Obra Social:



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Obra Social del Poder Judicial de la Nación

- a) Las personas humanas o jurídicas que no cuenten con capacidad para obligarse.
- b) Las personas humanas o jurídicas que se encuentren suspendidas o inhabilitadas por la Obra Social, por la Corte Suprema, o el Consejo de la Magistratura en los términos que prevea la reglamentación. Esta disposición podrá exceptuarse cuando medien razones debidamente fundadas.
- c) Los agentes y funcionarios del Estado Nacional y las empresas en las cuales aquellos tuvieran una participación suficiente para formar la voluntad social, de conformidad con lo establecido en la ley de Ética Pública N° 25.188.
- d) Funcionarios y empleados que cumplan funciones para la Obra Social, y cuenten con autorización de la autoridad de Superintendencia para ejercer el comercio o actividad lucrativa.
- e) Las personas contratadas por la Obra Social bajo el régimen de Locación de Servicios o de obra para realizar estudios, proyectos y programas especiales.
- f) Las personas humanas o jurídicas condenadas por delitos dolosos, por un lapso igual al doble de su condena.
- g) Las personas humanas o jurídicas que no hubiesen cumplido con sus obligaciones tributarias o previsionales, conforme las disposiciones vigentes.
- h) Cuando pueda presumirse que el oferente es una continuación de otras empresas no habilitadas para contratar con la Obra Social, de acuerdo con lo prescripto por este artículo, y de las controladas o controlantes de aquellas.
- i) Cuando se trate de integrantes de personas jurídicas no habilitadas para contratar con la Obra Social, de acuerdo con lo prescripto en esta disposición.

- j) Cuando se tome conocimiento de que se trate del cónyuge o pariente hasta el primer grado de consanguinidad de personas no habilitadas para contratar de acuerdo con lo prescrito en esta norma.
- k) Cuando existan indicios que por su precisión y concordancia hicieran presumir que los oferentes han concertado o coordinado posturas en el procedimiento de selección. Se entenderá configurada esta causal de inelegibilidad, entre otros supuestos, en ofertas presentadas por cónyuges o parientes hasta el primer grado de consanguinidad, salvo que se pruebe lo contrario.
- l) Cuando existan indicios que por su precisión y concordancia hicieran presumir que media en el caso una simulación tendiente a eludir los efectos de las causales de inhabilidad para contratar.
- m) Cuando se tome conocimiento de que se haya dictado, dentro de los tres (3) años calendario anteriores a su presentación, alguna sanción judicial o administrativa contra el oferente por abuso de posición dominante o dumping, cualquier forma de competencia desleal o por concertar o coordinar posturas en los procedimientos de selección.

CAPITULO II- ORGANIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN.

ARTÍCULO 28.- TIPOS DE PROCEDIMIENTO: La selección del co-contratante podrá realizarse mediante los siguientes tipos de procedimientos:

1. Licitación o concurso público;
2. Subasta pública;
3. Licitación o concurso privado;
4. Contratación directa;

ARTÍCULO 29.- PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN: La selección del contratante se hará, por regla general y según corresponda, mediante licitación pública o concurso público, en los términos del presente régimen y de los pliegos. La selección del contratante mediante subasta pública, licitación o concursos privados, contratación directa o trámite simplificado sólo será procedente en los casos expresamente previstos en esta normativa.

En todos los casos deberán cumplirse, en lo pertinente, con el régimen de publicidad y con las formalidades establecidas por el artículo 22, bajo pena de nulidad.



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Órgano Judicial del Poder Judicial de la Nación

ARTÍCULO 30.- MÓDULOS: Cuando el monto estimado del contrato sea el parámetro que se utilice para elegir el procedimiento de selección, se deberá considerar el importe total en que se estimen las adjudicaciones y aplicar la siguiente escala:

- a. Contratación directa por bajo monto: hasta TRES MIL MÓDULOS (M 3.000)
- b. Licitación privada y concurso privado: hasta SEIS MIL MÓDULOS (M 6.000).
- c. Licitación pública y concurso público: Cualquiera sea el monto y, obligatoriamente, cuando sea mayor de SEIS MIL MÓDULOS (M 6.000).

El valor inicial del MÓDULO ascenderá a la suma de pesos treinta mil (\$30.000).

ARTÍCULO 31.- LICITACIONES Y CONCURSOS PÚBLICOS: Los procedimientos de licitación o concurso público estarán dirigidos a una cantidad indeterminada de interesados y serán publicados, además de lo dispuesto en el artículo 16, en el Boletín Oficial.

El procedimiento de licitación pública se realizará cuando el criterio de selección del contratante recaiga, primordialmente, en factores económicos. El procedimiento de concurso público se llevará adelante cuando el criterio de selección recaiga, primordialmente, en factores no económicos, tales como la capacidad técnico-científica, artística u otras, según corresponda.

ARTÍCULO 32.- LICITACIÓN O CONCURSO PRIVADO: La licitación o concurso serán privados cuando se invite a participar a un número determinado de posibles oferentes y el monto estimado de la contratación no exceda el límite de módulos establecidos en el artículo 30. En dichos procedimientos, también serán consideradas las ofertas de quienes no hubiesen sido invitados.

ARTÍCULO 33.- CLASES DE LICITACIONES Y CONCURSOS:

A) DE ETAPA ÚNICA O MULTIPLE.

La licitación o concurso será de etapa única cuando la comparación de las ofertas y de las calidades de los oferentes se realice en un mismo acto.

La licitación o el concurso público o privado será de etapa múltiple cuando se realice en dos (2) o más fases la evaluación y comparación de las calidades de los oferentes, los antecedentes empresariales y técnicos, la capacidad económico-financiera, las garantías, las características de la prestación y el análisis de los componentes económicos de las ofertas, mediante preselecciones sucesivas.

En estos casos, en los pliegos se deberán establecer en forma detallada los factores que serán tenidos en cuenta para la evaluación de cada una de las fases y, en su caso, los coeficientes de ponderación relativa que se aplicarán en ellas.

Esta modalidad se implementará cuando, a juicio de la autoridad interviniente, lo justifiquen las características de la prestación, tales como el alto grado de complejidad del objeto o la extensión del término del contrato.

B) NACIONALES O INTERNACIONALES.

La licitación o el concurso serán nacionales cuando la convocatoria esté dirigida a interesados y oferentes cuyo domicilio o sede principal de sus negocios se encuentre en el país, o tengan sucursal en el país, debidamente registrada en los organismos habilitados a tal efecto.

La licitación o el concurso serán internacionales cuando, por las características del objeto o la complejidad de la prestación, la convocatoria se extienda a interesados y oferentes del exterior; revistiendo tal carácter aquéllos cuya sede principal de sus negocios se encuentre en el extranjero, y no tengan sucursal debidamente registrada en el país.

ARTÍCULO 34.- SUBASTA O REMATE PÚBLICO: Este procedimiento podrá ser aplicado en los siguientes casos:

- a) Compra de bienes muebles, inmuebles, semovientes, con inclusión dentro de los primeros de objetos de arte o de interés histórico, existentes tanto en el país como en el exterior.



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Plan Social del Poder Judicial de la Nación

- b) Venta de bienes que haya autorizado la CORTE SUPREMA, a través de la Oficina de Subastas Judiciales y de acuerdo con las reglamentaciones que se dicten a tal efecto.

ARTÍCULO 35.- CONTRATACIÓN DIRECTA: El procedimiento de contratación directa podrá ser utilizado en los siguientes casos:

- a) POR EL MONTO. Cuando la operación no exceda del límite de módulos establecidos en el artículo 30.
- b) POR RAZONES DE URGENCIA. Cuando medien probadas razones de urgencia, que respondan a circunstancias objetivas e impidan la realización de otro procedimiento selección en tiempo oportuno, lo cual deberá acreditarse en la respectiva actuación y ser aprobado por la autoridad que corresponda.

En los casos de renovación periódica de servicios, todas las dependencias deberán adoptar las medidas que sean necesarias para llevar adelante las licitaciones públicas o concursos públicos en término.

- c) POR LICITACIÓN DESIERTA O FRACASADA. Cuando una licitación o concurso haya resultado desierto por la ausencia total de oferentes o todas las ofertas presentadas resultaren inadmisibles, podrá formularse un nuevo llamado. Si esta licitación o concurso también resultare desierto o fracasare, podrá realizarse la contratación directa bajo las condiciones establecidas en el segundo llamado.
- d) POR EXCLUSIVIDAD. Cuando la contratación recaiga sobre bienes o servicios cuya venta sea exclusiva de quienes tengan privilegio para ello o que solo posea una determinada persona humana o jurídica, siempre y cuando no hubiere sustitutos convenientes. La constancia de la exclusividad deberá quedar documentada en las actuaciones mediante el informe técnico fundado. El fabricante exclusivo deberá presentar la documentación que

compruebe el privilegio de la prestación del servicio, la venta del bien que elabora o comercializa.

La marca no constituye de por sí causal de exclusividad, salvo que técnicamente se demuestre la inexistencia de sustitutos convenientes.

- e) **POR ESPECIALIDAD.** Se podrá utilizar este procedimiento para la realización o adquisición de obras o servicios científicos, técnicos o artísticos cuya ejecución deba confiarse a empresas, artistas o especialistas que sean los únicos que puedan llevarlas a cabo. Se deberá fundar la necesidad de requerir específicamente los servicios de la persona humana o jurídica respectiva a través del informe técnico correspondiente. Estas contrataciones deberán establecer la responsabilidad propia y exclusiva del contratante, quien actuará inexcusablemente sin relación de dependencia con la Obra Social del Poder Judicial de la Nación.
- f) **CON EMPRESAS, ENTIDADES Y ORGANISMOS PÚBLICOS.** Se podrá utilizar este procedimiento cuando la contratación se realice con empresas, entidades u organismos públicos nacionales, provinciales, municipales o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, como así también con las empresas y sociedades en las que aquellas tengan participación mayoritaria, o cuando se contrate con universidades nacionales. En estos casos, estará expresamente prohibida la subcontratación del objeto del contrato.
- g) **POR DESARME, TRASLADO O EXAMEN PREVIO.** Se podrá utilizar este procedimiento cuando se trate de reparaciones de maquinarias, vehículos, equipos o motores cuyo desarme, traslado o examen previo sea imprescindible para determinar la reparación necesaria y resultare más oneroso en caso de adoptarse otro procedimiento de contratación. Estos extremos deberán acreditarse en las actuaciones respectivas mediante informe técnico fundado. No podrá utilizarse esta contratación directa para las reparaciones comunes u ordinarias de mantenimiento de estos elementos

En los casos de los incisos, a), b) y c) la autoridad deberá, llevar a cabo una compulsa abreviada con por lo menos tres (3) proveedores del rubro, salvo que existan justificadas razones que impidan ese proceder.



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Obra Social del Poder Judicial de la Nación

TÍTULO V. PROCEDIMIENTOS

CAPÍTULO I PAUTAS GENERALES

ARTÍCULO 36.- PROCEDIMIENTO BÁSICO: El procedimiento del presente título será aplicable a todos los procedimientos de selección, cualquiera sea la clase o modalidad elegida, siempre que no se disponga de otra manera en las normas específicas contenidas en este Régimen.

ARTÍCULO 37.- PEDIDOS: Las áreas requirentes deberán formular sus solicitudes de bienes y servicios con la debida antelación y cumpliendo los requisitos establecidos en este título. Se deberá, además, justificar y fundamentar cada solicitud, como así también requerir la renovación de los mismos.

Dichos pedidos deberán contener todas las características técnicas necesarias para la correcta confección del pliego de bases y condiciones, evitando mencionar marcas o modelos de marcas que puedan dirigir la compra hacia un proveedor o grupo de proveedores determinados

CAPITULO II PLIEGOS

ARTÍCULO 38.- PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES: El Pliego de Bases y Condiciones Generales, aprobado por la Obra Social, deberá encontrarse disponible en la página web.

ARTÍCULO 39.- PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES: Los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares contendrán los requisitos mínimos que indica el Pliego de Bases y Condiciones Generales e incluirán, si correspondiere, las especificaciones técnicas.

No se formularán disposiciones y especificaciones cuyo cumplimiento sólo sea factible para determinada empresa o producto, ni transcribirse

detalladamente textos extraídos de folletos, catálogos o presupuestos informativos.

ARTÍCULO 40.- ESPECIFICACIONES TÉCNICAS: Las especificaciones técnicas consignarán en forma clara, precisa e inconfundible, las características de los productos, procesos y servicios, los cuales deben cumplir, en caso de corresponder, con los estándares definidos por las normas correspondientes y contar con la certificación expedida por la entidad rectora en la materia.

ARTÍCULO 41.- PARTICIPACIÓN EN ETAPA PREVIA A LA APROBACIÓN DEL PROYECTO DE PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES: Cuando la complejidad o el monto de la contratación lo justifiquen o en procedimientos en que no fuere conveniente preparar por anticipado las especificaciones técnicas o las cláusulas particulares completas, podrá autorizarse la apertura de una etapa previa a la convocatoria, para recibir observaciones al proyecto de Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

En la página web de la Obra Social se publicará el proyecto de pliego sometido a consulta. El área de Compras y Licitaciones cursará invitaciones a firmas que se encuentren inscriptas en el registro de la Obra Social que, por su importancia y especialidad técnica, se considere conveniente que conozcan la convocatoria, y a entidades del sector.

ARTÍCULO 42.- PRESUNCIÓN DE DESDOBLAMIENTO: Queda prohibido utilizar cualquier mecanismo para desdoblar el objeto de una contratación.

Se presume que existe desdoblamiento cuando en un lapso de TRES (3) meses, contados a partir de la suscripción del acto administrativo de la convocatoria, se realicen otra o varias convocatorias para adquirir los mismos bienes o servicios, sin que previamente se documenten las razones que lo justifiquen.

Cuando se presuma que medió desdoblamiento, del que serán responsables los funcionarios que hubieran autorizado y aprobado los respectivos procedimientos de selección, se instruirán las actuaciones sumariales correspondientes.

No se incluirá dentro de esta cláusula la compra de bienes perecederos.



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Obra Social del Poder Judicial de la Nación

ARTÍCULO 43.- GRATUIDAD DE LOS PLIEGOS: La obtención de los pliegos de bases y condiciones, planos y demás documentación de la convocatoria es gratuita y deberá encontrarse publicados en la página web, en forma inmediata al momento de efectuado el llamado o autorizada la contratación.

Excepcionalmente, la autoridad convocante puede fijar un valor de adquisición de la documentación de la convocatoria, cuando el volumen o características no permitan su descarga por la página web o su entrega en soporte digital, y deba hacerse en papel. El valor debe ser fijado en la convocatoria y únicamente tendrá por fin solventar los gastos de reproducción.

ARTÍCULO 44.- CONSULTA DE PLIEGOS: Cualquier persona podrá tomar vista de los pliegos personalmente en el área de Compras y Licitaciones.

No será requisito de presentación de ofertas, admisibilidad o contratación haber consultado personalmente el pliego o haberlo descargado del sitio web.

ARTICULO 45.- INVITACIÓN A REGISTRARSE: El área administrativa invitará al consultante a inscribirse en el registro del artículo 26 y, además, le solicitará su nombre o razón social, domicilio y dirección de correo electrónico, donde serán válidas las comunicaciones que deban cursarse hasta el día de la apertura de las ofertas.

ARTÍCULO 46.- CIRCULARES ACLARATORIAS Y MODIFICATORIAS: Las circulares aclaratorias y modificatorias serán publicadas en la página web de la Obra Social, en los términos y plazos en los que determinen los pliegos. Asimismo, cuando se hubieren cursado invitaciones se remitirán las circulares por la misma vía.

CAPITULO III - LLAMADO

ARTÍCULO 47.- PUBLICACIÓN Y DIFUSIÓN DEL LLAMADO: En los casos en que corresponda, la convocatoria será difundida mediante avisos publicados en el Boletín Oficial de la República Argentina y en la página web de la Obra Social, en los plazos y términos que establezca el Pliego de Bases y Condiciones Generales.

Asimismo, se cursarán invitaciones a las firmas que se encuentren inscriptas en el registro de la Obra Social, y podrán cursarse invitaciones a entidades que agrupan a proveedores del sector sobre el cual versa la contratación en trámite, a entidades que agrupan a proveedores del Estado y otras dependencias estatales. Lo previsto en este artículo no impide –para aquellos casos que la envergadura del llamado lo amerite- la publicidad adicional en otros medios de comunicación masiva.

CAPITULO IV - OFERTA

ARTÍCULO 48.- OFERTA: La oferta se presentará en idioma nacional, deberá cumplir con los requisitos que se establezcan en los respectivos pliegos y ser presentada a través de los medios electrónicos y en el tiempo dispuesto en la convocatoria. No se aceptarán ofertas que no den cumplimiento a dichos requisitos, con excepción de lo establecido en el artículo 51.

A partir de la hora fijada para la apertura del acto, no podrá bajo ningún concepto, aceptarse otras ofertas, aun cuando el acto de apertura no se haya iniciado

No será exigible la presentación de los pliegos firmados junto con la oferta. No podrá alegarse el desconocimiento del pliego ni el de las actuaciones que se hubieren producido durante el procedimiento, quedando bajo responsabilidad del interesado llevar adelante las gestiones necesarias para tomar conocimiento de aquellas.

ARTÍCULO 49.- EFECTOS DE LA PRESENTACIÓN DE LA OFERTA: La presentación de la oferta significará de parte del oferente el pleno conocimiento y aceptación de las normas y cláusulas que rijan el procedimiento de selección al que se presente.



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Órgano Judicial del Poder Judicial de la Nación

ARTÍCULO 50.- INMODIFICABILIDAD DE LA OFERTA: La posibilidad de modificar la oferta precluirá con el vencimiento del plazo para presentarla, sin que sea admisible alteración alguna en la esencia de las propuestas después de ese momento.

Sin perjuicio de ello, en la etapa pertinente del procedimiento, la COMISIÓN DE PREADJUDICACIONES podrá solicitar a todos los participantes de una contratación una mejora de sus ofertas, en las condiciones que establezca la reglamentación, en caso de que no resulten económicamente convenientes conforme el artículo 57 del presente.

ARTÍCULO 51.- SUBSANACION DE DEFICIENCIAS: El principio de concurrencia de ofertas no deberá ser restringido por medio de recaudos excesivos.

Cuando se incurriera en deficiencias insustanciales, se requerirán a los oferentes las aclaraciones necesarias y se les otorgará la oportunidad de subsanarlas, cuidando de no alterar la igualdad y transparencia del procedimiento, de acuerdo a lo establecido en la reglamentación.

ARTÍCULO 52.- CAUSALES DE INADMISIBILIDAD DE LAS OFERTAS: La oferta será rechazada cuando:

- a) La propuesta económica no estuviera firmada por el oferente o su representante legal.
- b) Careciera de la garantía.
- c) No presentase las muestras exigidas en los pliegos.
- d) Contuviera condicionamientos.
- e) Contuviera enmiendas o interlineas en el precio, cantidad, plazo de entrega o alguna otra parte que hiciere a la esencia del contrato y no estuvieren debidamente salvadas.

- f) Incurriera en otras causales de inadmisibilidad que expresa y fundadamente se prevean en este régimen o en los pliegos. A los fines de este artículo, esta causal deberá ser interpretada en forma restrictiva.

CAPITULO V - GARANTÍAS

ARTÍCULO 53.- GARANTÍAS: Para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones los oferentes y adjudicatarios deberán constituir las siguientes garantías, en los términos y condiciones que establezcan los pliegos respetando estos parámetros:

- a) De mantenimiento de oferta: No menor al cinco por ciento (5%) del valor total de la oferta.
En caso de licitaciones o concursos de etapa múltiple, la garantía debe ser no menor al cinco por ciento (5%) sobre el presupuesto oficial o monto estimado de la compra.
- b) De cumplimiento del contrato: no menor al diez por ciento (10%) sobre el valor total de la adjudicación.
- c) Contra garantía: sobre el monto que reciba el adjudicatario en concepto de adelanto, si estuviere previsto en los pliegos.
- d) De impugnación a la preselección para el caso de licitaciones de etapa múltiple: entre el uno por ciento (1%) y el cinco por ciento (5%) del presupuesto oficial o monto estimado de la contratación.
- e) De impugnación a la adjudicación y preadjudicación de las ofertas: entre el uno por ciento (1%) y el cinco por ciento (5%) del monto de la oferta del renglón o los renglones impugnados.

En los casos previstos en los incisos a) y b) la reglamentación establecerá las excepciones a la obligación de constituir garantías.

ARTÍCULO 54.- CONSTITUCIÓN DE LA GARANTIA: Las garantías referidas en el presente capítulo, deberán constituirse en alguna de estas formas a opción del oferente o adjudicatario, sin perjuicio de aquellas contempladas en el pliego de bases y condiciones:

- a) En efectivo, mediante depósito o transferencia a las cuentas bancarias de la Obra Social establecidas en los pliegos de bases y condiciones.



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Obra Social del Poder Judicial de la Nación

- b) En cheque certificado, contra una entidad bancaria que posea sucursales en el ámbito del Área Metropolitana de Buenos Aires.
- c) Con seguro de caución, mediante pólizas aprobadas por la Superintendencia de Seguros de la Nación, cuyas cláusulas no se opongan a las previsiones de este Reglamento, que serán extendidas a favor de la Obra Social del Poder Judicial de la Nación.

Todas las garantías serán sin término de validez, y garantizarán el fiel cumplimiento de las obligaciones contraídas.

CAPITULO VI - APERTURA DE OFERTAS

ARTÍCULO 55.- APERTURA DE OFERTAS: La apertura de las ofertas recibidas deberá realizarse en el lugar, día y hora determinados, y en presencia y/o bajo responsabilidad de los funcionarios actuantes. La apertura se realizará siempre mediante acto público formal, al cual tendrán derecho a concurrir o acceder todos aquellos que lo deseen.

Si el día señalado para la apertura de ofertas deviniera en inhábil, el acto tendrá lugar el día hábil siguiente, en el mismo lugar y a la misma hora.

Ninguna oferta presentada podrá ser desestimada en el acto de apertura. De haber observaciones, se dejará constancia en el acta de apertura para su posterior evaluación por la autoridad competente.

La reglamentación podrá disponer, en el caso de no presentación de oferentes, la fijación de una nueva fecha de apertura de ofertas.

ARTÍCULO 56.- VISTA DE LAS OFERTAS: Las ofertas serán exhibidas por el término de dos (2) días, contados a partir del día siguiente al de la apertura y serán enviadas por medios electrónicos a quienes lo soliciten.

En el supuesto de que existiera un único oferente, se podrá prescindir del cumplimiento del término indicado en el párrafo anterior.

CAPITULO VII - COMISIÓN DE PREADJUDICACIONES DEL PJN

ARTÍCULO 57.- ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN DE PREADJUDICACIONES: La Comisión de Preadjudicaciones tendrá las competencias previstas en los artículos 51 a 56 de la Acordada 38/23 de la CSJN y/o normativa modificatoria.

CAPITULO VIII - ADJUDICACIÓN

ARTÍCULO 58.- ADJUDICACIÓN: La autoridad emitirá el acto pertinente dentro del plazo de mantenimiento de oferta y resolverá en esa misma oportunidad las impugnaciones que se hubieren presentado contra el dictamen de preadjudicación. El procedimiento de selección podrá adjudicarse aun cuando se haya presentado una única oferta.

La adjudicación deberá realizarse en favor de la oferta más conveniente para el organismo contratante, teniendo en cuenta el precio, la calidad, la idoneidad del oferente y demás condiciones de la oferta.

Cuando se trate de la compra de un bien o de la contratación de un servicio estandarizado o de uso común cuyas características técnicas puedan ser inequívocamente especificadas e identificadas, se entenderá como oferta más conveniente, en principio, la de menor precio.

ARTÍCULO 59.- NOTIFICACIÓN: El acto de adjudicación deberá ser notificado a todos los oferentes dentro del plazo de tres (3) días desde su dictado y con indicación de los recursos disponibles para cuestionarlo. De no incluirse este último recaudo, el plazo original para impugnar se duplicará.

ARTÍCULO 60.- IMPUGNACIONES AL ACTO DE ADJUDICACIÓN: Contra los actos de adjudicación, podrá interponerse recurso dentro de los tres días (3) días desde su notificación, que será resuelto por el Directorio de la Obra Social.



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Órgano Judicial del Poder Judicial de la Nación

Durante esos términos el expediente se pondrá a disposición para su vista. La solicitud de vista suspenderá los plazos para impugnar.

Junto con la impugnación del acto de adjudicación y, como requisito para su consideración, deberá acompañarse la garantía respectiva, la que será restituida en caso de hacerse lugar a la impugnación.

CAPITULO IX - PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO

ARTÍCULO 61.- PERFECCIONAMIENTO: Los contratos quedarán perfeccionados en el momento de notificarse la orden de compra o de suscribirse el instrumento respectivo, según corresponda, en los plazos y con las modalidades que determinen los pliegos.

El contratante deberá integrar la garantía de cumplimiento del contrato en los términos que establezcan los pliegos.

TÍTULO VI - PROCEDIMIENTOS ESPECIALES

CAPITULO I.- PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROVISIÓN DE PRÓTESIS QUIRÚRGICAS

ARTÍCULO 62.- CONSIDERACIONES GENERALES: Debido a las características, inmediatez en los plazos para la provisión y metodología en la confección del requerimiento inicial, la compra de prótesis quirúrgicas, está contemplada dentro de las excepciones referidas en el artículo 35 inc. b – Contratación Directa por razones de urgencia-.

ARTÍCULO 63.- TRÁMITE DE SOLICITUD: El área de autorizaciones, en caso de CABA, o las representaciones, por el resto del país, recibirá, procesará y analizará la solicitud del afiliado girando el mismo –previo análisis por parte de un profesional de la salud quien determinará si corresponde la provisión en su

aspecto técnico y el plazo máximo para la gestión- al área de compras para realizar la gestión de compras.

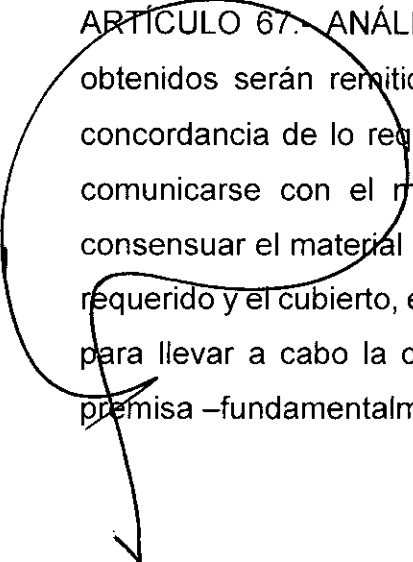
ARTÍCULO 64.- COMPRA A INSTITUCIÓN MÉDICA: En los supuestos que la solicitud tenga por objeto la compra de insumos médicos para la intervención quirúrgica y el sanatorio, hospital o clínica donde se encuentre internado el afiliado presente presupuesto, el auditor médico podrá, bajo dictamen fundado, recomendar la compra a esa institución. Ello a fin de garantizar la efectiva realización de la cirugía a la mayor brevedad posible.

ARTICULO 65.- CONFECCIÓN DEL LEGAJO PARA LA PROVISIÓN DE PRÓTESIS: El área de compras confeccionará un pliego de bases y condiciones administrativas y técnicas, formando parte del mismo la prescripción médica. De acuerdo a la necesidad del caso se establecerán los plazos máximos para la presentación de las ofertas, como así también datos del paciente, lugar y fecha de la intervención quirúrgica

ARTICULO 66.- SOLICITUD DE PRESUPUESTOS: El área de Compras y Licitaciones solicitará presupuestos, por lo menos, al grupo de proveedores contenidos en el registro previsto en el art. 26, conforme la especialidad requerida (cardiología, neurología, traumatología, etc.).

Dichos grupos deberán estar conformados por la mayor cantidad de empresas que puedan proveer los materiales necesarios. La notificación de las invitaciones se llevará a cabo mediante correo electrónico, debiendo quedar constancia fehaciente de la remisión de los pedidos en el sistema informático. Para cada contratación se aplicará lo dispuesto en el artículo 35, inc. b.

ARTÍCULO 67.- ANÁLISIS TÉCNICO DE LAS OFERTAS: Los presupuestos obtenidos serán remitidos a la Auditoría Médica a fin de que se evalúen la concordancia de lo requerido con lo presupuestado. El médico auditor deberá comunicarse con el médico requirente en aquellos casos que se requiera consensuar el material a proveer ante diferencias sustanciales entre el material requerido y el cubierto, el cual debe reunir las características técnicas necesarias para llevar a cabo la cirugía o prestación en tiempo y forma, teniendo como premisa –fundamentalmente- la necesidad del paciente.





Corte Suprema de Justicia de la Nación

Obra Social del Poder Judicial de la Nación

Su opinión, respecto a qué presupuesto correspondería adjudicar según su criterio médico, deberá ser expresada en un dictamen. El mismo será remitido a la subdirección médica para su autorización.

ARTICULO 68.- ANÁLISIS GENERAL DE LA DOCUMENTACIÓN Y/O ADJUDICACIÓN: La subdirección médica emitirá un acto administrativo resolviendo la adjudicación de la oferta más conveniente. La misma será remitida al área de Compras y Licitaciones para la continuidad del trámite.

El acto podrá justificar la compra de un insumo médico de mayor valor, si el oferente es de la jurisdicción donde se realizará la cirugía. Ello, con el propósito de garantizar la provisión en tiempo y forma y ahorrar en costos de logística.

En los casos que la auditoría médica, por razones técnicas o de valor de mercado, observe que se omitió la consulta a algún proveedor en particular y considere necesario solicitar más presupuestos, remitirá la recomendación correspondiente al área de Compras.

ARTICULO 69.- NOTIFICACIÓN AL ADJUDICATARIO: El área de Compras y Licitaciones notificará la decisión de compra al adjudicatario solicitando informe si el material adquirido podrá ser entregado en tiempo y forma, bajo apercibimiento de desestimar su oferta y adjudicar la compra al siguiente proveedor en orden de mérito.

CAPITULO II.- PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROVISIÓN DE ÓRTESIS PARA AFILIADOS CON CUD

ARTÍCULO 70.- MODALIDAD DE TRÁMITES: En los supuestos en los que un afiliado con Certificado Único de Discapacidad (CUD) opte por la compra de una órtesis a través de la Obra Social podrá hacerlo a través del procedimiento habitual de compras o presentando el afiliado los presupuestos correspondientes.

ARTICULO 71.- PRESENTACION: En ambos casos la solicitud será presentada en el área de Discapacidad, quien remitirá la documentación a auditoria médica para su análisis. En caso de corresponder, se iniciará el procedimiento elegido en la solicitud.

ARTÍCULO 72.- TRAMITE HABITUAL: Cuando el afiliado optare que la Obra Social obtenga los presupuestos necesarios, la Auditoria Médica remitirá al área de Compras y Licitaciones la orden presentada junto con su análisis a fin de que se siga el procedimiento establecido en el capítulo anterior.

ARTICULO 73.- SOLICITUD: El afiliado remitirá la solicitud junto con la orden médica que detalla el insumo ortopédico, el informe médico que justifique la prescripción, tres presupuestos de diferentes firmas y la planilla de cobertura de discapacidad.

ARTÍCULO 74.- VIABILIDAD: En los supuestos en que el afiliado aporte los presupuestos correspondientes, la Auditoria Médica emitirá su opinión respecto a la viabilidad de ellos.

Cuando el auditor médico considere que uno de los presupuestos presentados se ajusta a las necesidades médicas del afiliado, elaborará un informe técnico sobre el presupuesto más conveniente para su aprobación según el procedimiento.

El informe podrá justificar la recomendación de continuar con el procedimiento de la compra de la órtesis sugerida aun en los casos de contar con menos de tres presupuestos, por cuestiones emergencia o de mercado.

Toda la documentación necesaria para el trámite de compra será remitida al área correspondiente para que se proceda con la continuidad del procedimiento.

ARTÍCULO 75.- AMPLIACION DE PRESUPUESTOS: En los casos que la auditoria médica considere necesario obtener más presupuestos, remitirá la solicitud al área de Compras para que se inicie el procedimiento del capítulo anterior.

ARTICULO 76.- COTEJO PRESUPUESTARIO: En aquellos casos en los cuales el pago de estos insumos, el proveedor exija como condición el pago previo a la entrega -PAGO ANTICIPADO PREVIO A LA ENTREGA DEL INSUMO-, el



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Plaza Social del Poder Judicial de la Nación

médico auditor deberá corroborar, con criterio médico, la congruencia del insumo con la orden médica del paciente, a fin de evitar abonar insumos que posteriormente a la compra sean rechazados por los médicos o pacientes.

CAPÍTULO III.- PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROVISIÓN DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS

ARTÍCULO 77.- ELABORACIÓN DEL PEDIDO DE MEDICAMENTOS: Los pedidos de medicamentos y de insumos biomédicos deberán ser confeccionados por un farmacéutico responsable de la Farmacia Social de acuerdo a la demanda esperada y stock existente.

ARTICULO 78.- RECEPCIÓN DE LOS REQUERIMIENTOS: Los requerimientos de la medicación deberán ser remitidos al área de Compras y Licitaciones, para iniciar su tramitación.

En el caso de que la Farmacia Social establezca la existencia de una emergencia que amerite la compra urgente, deberá quedar establecidas en el propio pedido, con el objeto de materializar la provisión en los tiempos que se determine.

ARTICULO 79.- CONFECCIÓN DE ACTUACIONES: Se confeccionará el pliego de bases y condiciones, en el cual se deberán detallar los insumos solicitados por la Farmacia Social, debiendo establecerse los plazos máximos para la presentación de las ofertas, la forma de pago, el mantenimiento de la oferta, y demás requisitos exigidos por el requirente.

ARTICULO 80.- SOLICITUD DE PRESUPUESTOS: De acuerdo al encuadre legal que corresponda establecer, se solicitarán presupuestos –mediante correo electrónico- a droguerías, distribuidoras de medicamentos y a los laboratorios fabricantes conforme el requerimiento. En todos los casos se dejará constancia fehaciente de la remisión de las invitaciones.

ARTICULO 81.- ADJUDICACIÓN: Una vez cumplido el plazo para la presentación de las ofertas, se procederá a confeccionar un cuadro comparativo con los valores remitidos por cada oferente para su adjudicación. Las actuaciones deberán devolverse al área de Compras y Licitaciones para la continuación del trámite.

ARTICULO 82.- PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO: El área de Compras y Licitaciones emitirá la correspondiente orden de compra. Notificará al adjudicatario por correo electrónico y al área requirente.

TÍTULO VII - LOCACIÓN Y ADQUISICIÓN DE INMUEBLES.

CAPITULO I - LOCACIÓN

ARTÍCULO 83.- LOCACIÓN DE INMUEBLES: La locación de inmuebles se regirá por las disposiciones establecidas en este título, las disposiciones generales de este régimen y su normativa complementaria, los pliegos y las estipulaciones del respectivo contrato de locación.

En subsidio, se acudirá a las disposiciones relativas al contrato de locación contenidas en el Código Civil y Comercial de la Nación.

ARTÍCULO 84.- PROCEDIMIENTO: Todo nuevo contrato de locación de inmueble requerirá contar con la aprobación previa de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, de conformidad con las previsiones del inciso 24 inc. 4° del Estatuto de la Obra Social.

A tales fines, el Administrador General deberá elevar la consulta a la Corte Suprema de Justicia de la Nación, con un pormenorizado informe en el que se justifique la necesidad de la contratación.

Una vez obtenida la aprobación exigida por el estatuto, el contrato se celebrará previo procedimiento de selección efectuado con arreglo a lo establecido en este régimen, a fin de obtener la oferta más conveniente según las necesidades del caso.

ARTÍCULO 85.- OFERTA: La oferta se presentará en idioma nacional, ser cotizada en moneda de curso legal y deberá cumplir con los requisitos que se



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Obra Social del Poder Judicial de la Nación

establezcan en los respectivos pliegos de bases y condiciones que elaborará el área de Compras y Licitaciones, a tal efecto deberá solicitar la intervención de la Subdirección de Infraestructura de la CSJN.

ARTÍCULO 86.- INFORME TÉCNICO: A los fines de la evaluación de la conveniencia de las ofertas, se tomará en consideración el informe técnico suministrado por la Subdirección de Infraestructura de la CSJN. Éste analizará la condición estructural, de edificación y de mantenimiento que observe el inmueble ofrecido y efectuará, conforme a las necesidades del destino del inmueble, una ponderación de las obras de adecuación, presupuestando sus costos y plazo de ejecución.

ARTÍCULO 87.- TASACIÓN: Una vez efectuada la evaluación del inmueble y como requisito previo a la adjudicación, se requerirán tasaciones según el tipo y plazo de la locación. Estas pueden ser solicitadas al Cuerpo de Peritos Tasadores de la Corte Suprema, Tribunal de Tasaciones de la Nación, Banco de la Nación Argentina, o a cualquier organismo oficial que realice esta labor.

Para el supuesto que las ofertas superen los valores que surjan de la tasación del inmueble, deberá promoverse un mecanismo formal de mejora de precios a los efectos de procurar la mejor oferta en los valores de mercado que se informen. Fracasado el mecanismo de mejora, la autoridad competente podrá decidir la adjudicación, expresando en el acto administrativo de adjudicación del contrato las razones que justifiquen el mayor precio.

ARTÍCULO 88.- CELEBRACIÓN DEL CONTRATO: La suscripción del contrato de locación se efectuará en los términos en que se especifiquen en los pliegos y su vigencia tendrá comienzo con la culminación de los trabajos de adecuación que hubiese comprometido el locador y la efectiva ocupación del inmueble.

El incumplimiento en la ejecución de dichos trabajos dará lugar a que la Obra Social, previa notificación fehaciente al locador, contraten con terceros su

realización o los hagan por administración, descontando su precio de los pagos futuros que en concepto de arriendo deban efectuar.

ARTÍCULO 89.- RENOVACIÓN: Vencido el plazo contractual originario y, en su caso, la prórroga estipulada, podrá renovarse el contrato sin necesidad de recurrir a un nuevo procedimiento licitatorio, por un plazo equivalente al originario, siempre que por razones de funcionamiento se tornará inconveniente el desplazamiento de los servicios y el nuevo precio no supere el diez por ciento (10%) de la nueva tasación, salvo razones debidamente fundadas.

CAPITULO II - ADQUISICIÓN

ARTÍCULO 90.- ADQUISICIÓN DE INMUEBLES: La adquisición de inmuebles se regirá por este reglamento, su normativa complementaria y las cláusulas establecidas en los pliegos, contando con la previa autorización del Directorio y de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

En todo lo no previsto expresamente en la documentación contractual, se aplicarán supletoriamente el régimen general de compraventa de inmuebles, establecido en el Código Civil y Comercial de la Nación, y los usos y costumbres del mercado inmobiliario.

Para la adquisición de inmuebles se solicitará la intervención del Tribunal de Tasaciones de la Nación. Este justiprecio determinará el valor máximo a ofrecer en la subasta o pagar en la compra.

Cuando se supere dicho valor en más de un diez por ciento (10%) se deberá propulsar un mecanismo formal de mejora de precios a los efectos de alinear la mejor oferta en los valores que se informen.

Fracasado el mecanismo de mejora, la autoridad competente podrá decidir la adjudicación, expresado en el acto administrativo de adjudicación del contrato las razones que justifiquen el mayor precio, tales como la ubicación y características del inmueble o las impostergables necesidades del servicio.

El incumplimiento de esas exigencias acarreará la nulidad de las resoluciones adoptadas.



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Órgano Judicial del Poder Judicial de la Nación

TÍTULO VIII EJECUCIÓN DEL CONTRATO

ARTÍCULO 91.- ENTREGA: Los adjudicatarios deben cumplir la obligación a su cargo en la forma, plazos o fecha, lugar y demás condiciones establecidas en los pliegos de bases y condiciones.

ARTÍCULO 92.- RECEPCIÓN PROVISIONAL: La recepción de los bienes y servicios tiene carácter provisional y los recibos o remitos que firmen los funcionarios designados quedan sujetos a la recepción definitiva.

ARTÍCULO 93.- RECEPCIÓN DEFINITIVA: De forma previa a la recepción definitiva, deberá procederse a confrontar la prestación con las especificaciones del pedido, la muestra patrón o con la presentada por el adjudicatario y, en su caso, con los resultados de la prueba que fuere necesario realizar, además de lo que dispongan las cláusulas de los pliegos.

ARTÍCULO 94.- VICIOS OCULTOS: La conformidad definitiva no libera al adjudicatario de las responsabilidades emergentes de los vicios ocultos establecidos en el artículo 1051 del Código Civil y Comercial de la Nación que se adviertan durante el plazo de un (1) año para los casos de bienes muebles y de cuatro (4) años para los bienes inmuebles, computados a partir de la conformidad definitiva, salvo que, por razones fundadas, el Pliego de Bases y Condiciones Particulares fijara un plazo mayor. El adjudicatario quedará obligado a efectuar las reposiciones correspondientes en el término o lugar que se indique.

TÍTULO IX PENALIDADES Y SANCIONES

ARTÍCULO 95.- PENALIDADES: Los oferentes o contratantes podrán ser pasibles de las siguientes penalidades, en las condiciones en que se determine en los pliegos:

1. Pérdida de la garantía de mantenimiento de la oferta o de cumplimiento del contrato.
2. Multa por mora en el cumplimiento de sus obligaciones.
3. Rescisión por su culpa.

ARTÍCULO 96.- PÉRDIDA DE LA GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE LA OFERTA: Se perderá la garantía de mantenimiento de la oferta en los siguientes supuestos:

- a) Cuando el oferente manifestara su voluntad de no mantener su oferta fuera del plazo fijado a tal efecto en los pliegos.
- b) Cuando el oferente retirase su oferta sin cumplir con los plazos de mantenimiento fijados en los pliegos.
- c) Cuando el oferente no regularizara las observaciones detectadas en la constitución de la garantía.
- d) En casos de errores de cotización denunciados por el oferente o detectados por la Obra Social antes del perfeccionamiento del contrato. Sin perjuicio de ello, podrá ser desestimada la oferta sin pérdida de la garantía en los casos que establezca la reglamentación.

ARTÍCULO 97.- PÉRDIDA DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: Se perderá la garantía de cumplimiento del contrato en los siguientes supuestos:

- a) Por incumplimiento contractual, cuando el adjudicatario desistiese en forma expresa del contrato antes de vencido el plazo fijado para su cumplimiento, o vencido el plazo de cumplimiento original del contrato o de su extensión, o vencido el plazo de las intimaciones realizadas; en todos los casos sin que los bienes fueran entregados o los servicios prestados de conformidad con los pliegos. La pérdida de garantía será proporcional a la parte no cumplida.
- b) Cuando el adjudicatario cediera el contrato o subcontratara sin autorización de la Obra Social o estuviera previsto en los contratos o pliegos de bases y condiciones.

ARTÍCULO 98.- MULTA POR MORA: Se aplicarán multas por incumplimiento de las obligaciones contractuales en término. La multa será del uno por ciento (1%)



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Obra Social del Poder Judicial de la Nación

del valor de lo satisfecho fuera de término por cada siete (7) días de atraso o fracción mayor de tres (3) días.

En ningún caso las multas podrán superar el cien por ciento (100%) del valor del contrato.

En el caso de los contratos de servicios o de tracto sucesivo, la reglamentación o los pliegos de bases y condiciones podrán prever la aplicación de multas por distintas faltas vinculadas a las prestaciones a cargo del proveedor.

ARTÍCULO 99.- RESCISIÓN POR CULPA DEL CONTRATANTE: Se rescindirá el contrato total o parcialmente con culpa del contratante en los siguientes supuestos:

- a) Por incumplimiento contractual, cuando el adjudicatario desistiese en forma expresa del contrato antes de vencido el plazo fijado para su cumplimiento, o vencido el plazo de cumplimiento original del contrato o de su extensión, o vencido el plazo de las intimaciones realizadas; en todos los casos sin que los bienes fueran entregados o los servicios prestados de conformidad con los pliegos.

En el caso de los contratos de servicios o de tracto sucesivo, el incumplimiento reiterado facultará a la Obra Social a declarar su rescisión en las condiciones previstas en la reglamentación.

- b) Cuando el adjudicatario cediera el contrato o subcontratara sin autorización de la Obra Social.
- c) Cuando no integrase la garantía de cumplimiento del contrato luego de la intimación cursada por la Obra Social, quedando obligado a responder por el importe de la garantía no constituida.
- d) Cuando el adjudicatario incurriera en negligencia en la ejecución del contrato o incumpliera las obligaciones a su cargo, debiendo responder por los daños y perjuicios que ello apareje.

Sólo podrá exceptuarse de la aplicación de esta penalidad cuando se demuestre la concurrencia de las circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor, en los términos del artículo 25, inciso a), o cuando el incumplimiento fuere por causas no imputables al proveedor.

ARTÍCULO 100.- SANCIONES: Los oferentes o contratantes podrán ser pasibles de las siguientes sanciones, en las condiciones en que se determine en la reglamentación y en los pliegos:

1. Apercibimiento
2. Suspensión.
3. Inhabilitación.

ARTÍCULO 101.- APERCIBIMIENTO: Se aplicará al contratante que incurriere en irregularidades que no llegaran a constituir hechos dolosos, o que reiteradamente y sin causa debidamente justificada desistiere de ofertas o adjudicaciones o que no cumpliera con sus obligaciones contractuales en tiempo y forma; siempre que no lo hicieran pasible de una sanción más grave.

ARTÍCULO 102.- SUSPENSIÓN: Se aplicará sanción de suspensión en los siguientes supuestos:

a) Sanción de hasta un (1) año para contratar:

- i. A aquel al que se le hubiere revocado la adjudicación o le fuere rescindido parcial o totalmente un contrato, por causas que le fueren imputables.
- ii. A aquel que, intimado para que deposite el valor de la penalidad aplicada, no hubiese efectuado el pago en el plazo fijado al efecto.
- iii. A aquel que en el lapso de un año calendario hubiere sido sancionado con la pena de apercibimiento en tres (3) ocasiones.

b) Sanción de uno (1) a dos (2) años para contratar:

- i. A aquel que hubiere incurrido en las conductas descriptas en el artículo 10 del presente régimen.
- ii. A aquel que hubiera presentado documentación o información falsa o adulterada. En el caso de encontrarse pendiente una causa penal para la determinación de la falsedad o adulteración de la documentación, no empezará a correr —o en su caso se



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Órgano Judicial del Poder Judicial de la Nación

suspenderá— el plazo de prescripción establecido en este régimen para la aplicación de sanciones, hasta la conclusión de la causa judicial.

Cuando concurriere más de una causal de suspensión, los plazos que se apliquen de acuerdo a lo previsto en los incisos que anteceden, se cumplirán ininterrumpidamente en forma sucesiva.

ARTÍCULO 103.- INHABILITACIÓN: Serán inhabilitados para contratar las personas humanas o jurídicas que se encuentren incurso en las causales establecidas en el artículo 27 del presente régimen, por el tiempo en que se extienda la causal.

También serán inhabilitadas quienes acumulen TRES (3) o más años de suspensión, en un período de CINCO (5) años. La inhabilitación, en tal caso, será por un lapso de DOS (2) años.

ARTÍCULO 104.- CONSECUENCIAS: Una vez aplicada una sanción de suspensión o inhabilitación, ella no impedirá el cumplimiento de los contratos que el contratante tuviere adjudicados o en curso de ejecución, ni de sus posibles ampliaciones o prórrogas, pero no podrán adjudicársele nuevos contratos desde el inicio de la vigencia de la sanción y hasta la extinción de aquélla, salvo lo dispuesto en el artículo 27, inciso c).

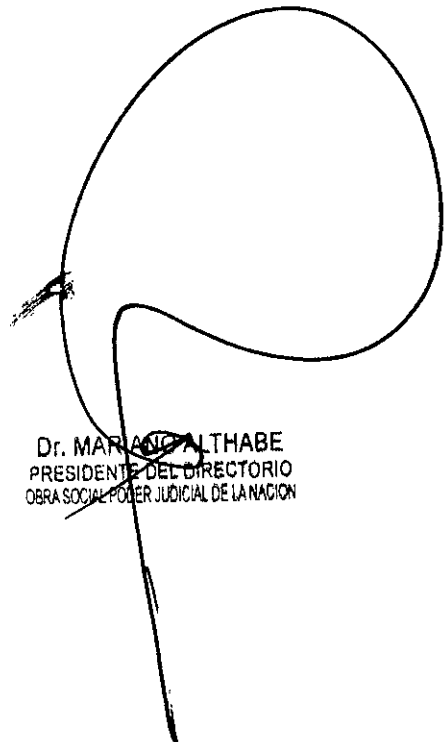
ARTÍCULO 105.- PRESCRIPCIÓN: No podrán imponerse penalidades o sanciones después de transcurrido el plazo de tres (3) años contados desde la fecha en que se hubiere configurado el hecho que diere lugar a la aplicación de aquellas, sin perjuicio de las responsabilidades pertinentes.

ARTÍCULO 106.- IMPUGNACIONES: Las sanciones y penalidades podrán ser impugnadas dentro de los cinco (5) días de notificadas.

Durante ese término el expediente se pondrá a disposición para su vista. La solicitud de vista suspenderá los plazos para impugnar.

Las impugnaciones sólo serán sustanciadas después de satisfecho el pago de la multa o de hecho efectivo el monto de la garantía.

ARTÍCULO 107.- RESARCIMIENTO INTEGRAL: La ejecución de las garantías o la iniciación de las acciones destinadas a obtener su cobro, tendrán lugar sin perjuicio de la aplicación de las multas que correspondan o de las acciones judiciales que se ejerzan para obtener el resarcimiento integral de los daños que los incumplimientos de los oferentes, adjudicatarios o contratantes hubieran ocasionado.



Dr. MARIANA ALTHABE
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO
OBRA SOCIAL PODER JUDICIAL DE LA NACION